

Deberes Tributarios

Dirección General de Impuestos Internos / Contribuyentes / Personas Jurídicas / Deberes Tributarios

Deberes tributarios de personas jurídicas

La asignación del Registro Nacional del Contribuyentes (RNC) a cualquier persona jurídica da lugar a la generación de obligaciones tributarias. Estas están vinculadas a las actividades económicas que cada contribuyente realice. Por lo tanto, a partir de dicha inscripción el contribuyente tiene el deber de presentar y pagar los impuestos para los que aplique, de acuerdo a su actividad económica.

Deberes formales de los contribuyentes

Los contribuyentes están obligados a cumplir con los deberes formales señalados en los literales c, d y e del artículo 50 del Código Tributario:

La obligatoriedad de inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) para la realización de actividades susceptibles de generar obligaciones tributarias.

La obligación de informar a la DGII sobre modificaciones a los datos contenidos en su RNC, tales como:

- Cambio de dirección: calle, número, sector, provincia.
- Datos del (los) No. (s) de teléfono (s), correo electrónico.
- Cambio de la denominación social y/o nombre comercial.
- Inclusión o modificación de actividad económica.
- Cambio o modificación a los datos de los socios, miembros del Consejo de Administración y representantes.
- Cese temporal o definitivo de operaciones.

Actividades económicas que generan obligaciones tributarias

- Compra y venta de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles.
- Importación o exportación de bienes, directamente o a través de terceros.
- Transacciones en entidades bancarias o financieras, del país o del exterior.
- Prestación o adquisición de servicios, alquileres o arrendamientos, sujetos o no al pago del ITBIS.
- Contratación de personal para el desempeño de cualquier actividad de sociedad o entidad.

- Realización de contratos de los cuales deriven derechos u obligaciones.
- Obtención de rentas de cualquier naturaleza u origen.
- Inversiones en otras empresas generadoras de renta de fuente dominicana.
- Representación de terceros, nacionales o extranjeros, que realicen cualesquiera de las actividades descritas anteriormente.
- Cualquier otra actividad de lícito comercio o servicio.

Obligación tributaria

De Wikipedia, la enciclopedia libre

Saltar a: [navegación](#), [búsqueda](#)

Como consecuencia de la aplicación de los tributos, según la legislación española, se entiende que se forman obligaciones y deberes, derechos y potestades, los cuales configuran la relación jurídico-tributaria entre el obligado tributario y la Administración.¹ Por consiguiente, la **obligación tributaria** puede definirse como aquella englobada dentro de la relación jurídico-tributaria, que surge como consecuencia de la aplicación de los tributos. Si se incumple la obligación tributaria, viene la sanción tributaria.² Son, entonces, conceptos distintos el de obligación tributaria y sanción tributaria.

Los actos y convenios de los particulares, más allá de sus consecuencias jurídico-privadas, no pueden alterar los elementos de la obligación tributaria de cara a la Administración.³

Una primera clasificación de las obligaciones tributarias diferencia entre

- las materiales
- y las formales.²

Índice

- 1 Obligaciones tributarias materiales
 - 1.1 Obligación tributaria principal
 - 1.2 Obligación tributaria de realizar pagos a cuenta
 - 1.3 Obligaciones entre particulares resultantes del tributo
- 2 Referencias
- 3 Bibliografía

Obligaciones tributarias materiales

La ley define como tales a

- las de carácter principal,
- las de realizar pagos a cuenta,
- las establecidas entre particulares resultantes del tributo

- y las accesorias.⁴

Obligación tributaria principal

Es una obligación de dar,⁵ que tiene como objeto el pago de la cuota tributaria.⁶ La realización del hecho imponible por el contribuyente,⁷ siempre que no sea encuadrable en algún caso de exención,⁸ es lo que justifica el derecho de la Administración a exigir la obligación tributaria principal.⁹

El momento en que se asume realizado el hecho imponible, el devengo, marca el origen de esta obligación de dar, en esencia, no líquida,¹⁰ que podrá, según estipule la Ley específica de cada tributo, ser exigible y liquidable -la cuota tributaria o parte de la misma- en otro momento diferente al del devengo.¹¹

El establecimiento de la posibilidad de plasmar la exigibilidad de la obligación tributaria principal en una parte de la cuota tributaria y en un momento posterior al del devengo abre camino teórico a la obligación independiente de adelantar pagos de la cuota tributaria.

Obligación tributaria de realizar pagos a cuenta

Consiste en satisfacer un importe a la Administración tributaria.¹²

Si bien estos pagos son "a cuenta de la obligación tributaria principal",¹² esto es, son adelantos de la cuota tributaria,⁵ y el contribuyente puede deducir dichos importes (u otros de cantidades distintas, si la Ley específica del tributo lo permite) de la obligación tributaria principal,¹³ la obligación de adelantar estos pagos parciales es definida, por la Ley, como de carácter autónomo respecto de la obligación tributaria principal.¹⁴

Esta es una fórmula para adelantar importes, a cuenta de la cuota tributaria, durante el propio período impositivo, antes de que se produzca el devengo de un hecho imponible, sobre el que ya hay indicios de que acontecerá en el futuro.¹⁵

Los obligados tributarios que satisfacen dichos preceptivos pagos anticipados a la Administración tributaria son:

- el propio contribuyente, obligado a realizar pagos fraccionados,
- o terceras personas:
 - el retenedor
 - y el obligado a realizar ingresos a cuenta.¹⁶

Obligaciones entre particulares resultantes del tributo[editar]

Son aquellas que se establecen, con objeto de una prestación de carácter tributario, entre obligados tributarios.¹⁷

Pueden generarse, entre otros, por actos, previstos legalmente, de

- retención
- ingreso a cuenta
- o repercusión.¹⁸

Referencias

1. Véase artículo 17.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Véase artículo 17.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
3. Véase artículo 17.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
4. Véase artículo 17.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
5. Véase Miguel Ángel Fernández-Vázquez Maeso, José María Peláez Martos, Miguel Ángel Fernández-Vázquez Maeso. Todo procedimiento tributario 2007-2008. Wolters Kluwer España, S.A. 2007.
6. Véase artículo 19 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
7. Véase artículo 36.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
8. Véase artículo 22 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
9. Véase artículo 20.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
10. Véase artículo 21.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y Miguel Ángel Fernández-Vázquez Maeso, José María Peláez Martos, Miguel Ángel Fernández-Vázquez Maeso. Todo procedimiento tributario 2007-2008. Wolters Kluwer España, S.A. 2007.
11. Véase artículo 21.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
12. Véase artículo 23.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
13. Véase artículo 23.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
14. Véase el segundo párrafo del artículo 23.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
15. Miguel Ángel Fernández-Vázquez Maeso, José María Peláez Martos, Miguel Ángel Fernández-Vázquez Maeso. Todo procedimiento tributario 2007-2008. Wolters Kluwer España, S.A. 2007 y María Dolores López López. Fundamentos de Economía, Empresa, Derecho, Administración y Metodología de la investigación aplicada a la RSC. Netbiblo S.L. 2010.
16. Véase el 23.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y Miguel Ángel Fernández-Vázquez Maeso, José María Peláez Martos, Miguel Ángel Fernández-Vázquez Maeso. Todo procedimiento tributario 2007-2008. Wolters Kluwer España, S.A. 2007.

17. Véase artículo 24.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
18. Véase artículo 24.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Bibliografía

Miguel Ángel Fernández-Vázquez Maeso, José María Peláez Martos. Todo procedimiento tributario 2007-2008. Wolters Kluwer España, S.A. 2007.

Obtenido de
«https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Obligación_tributaria&oldid=100841118»

Categoría:

- Derecho tributario